

**El legatario carece de título para ejercitar la acción de nulidad contra el testamento que lo instituye.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por escritura pública de 12 de Abril de 1946, a que se contrae la copia certificada de fs. 18 vta. doña Etelvina Florindez Vda. de Cueto otorgó su testamento, instituyendo diversos legados y como heredero del resto de sus bienes a su sobrino don Rufino Florindez Aranza, a quien designó albacea.

Uno de los legatarios, don Arturo Florindez Espino, ha demandado la nulidad del testamento, alegando inobservancia de las disposiciones de la ley del Notario; falta de capacidad bastante de la testadora; y, según es de verse del otro sí del recurso de fs. 1, que la firma de aquella es falsa.

En el curso del juicio se estableció la autenticidad de la firma, mediante la pericia correspondiente, no objetada; por lo que respecto de este fundamento de la demanda se produjo el desistimiento de fs. 45 vta.

En la sentencia de fs. 50 el Juzgado de Primera Instancia declaró infundada la demanda. La Corte Superior de Ica, a fs. 63, confirmó la precitada sentencia, originando recurso de nulidad del demandante.

No existe prueba de la alegada incapacidad de la testadora. Al respecto el actor no ha ofrecido ninguna.

En cuanto a la infracción u omisión de las disposiciones de la Ley de Notariado, aparece del testamento que el Notario procedió a examinar a doña Etelvina Florindez Vda. de Cueto y la encontró capaz para testar; que en el testamento intervinieron los tres testigos que señala la ley; que la testadora dió razón de su nombre, edad aproximada, estado civil, e hizo la relación de sus bienes; y que el testamento le fué leído por el Notario cláusula por cláusula, en cuyo contenido se ratificó.

No es causal de nulidad del acto la falta de inscripción en el Registro de Testamentos, desde que es omisión que no afecta al acto mismo y que da lugar a responsabilidad si e-

xisten daños y perjuicios, los que en el caso de autos no se han probado.

Opino, que procede declarar que NO HAY NULIDAD en la sentencia decurrída.

Lima, 12 de Diciembre de 1949.

**SOTELO**

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintidos de diciembre de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal, y no habiendo acreditado el actor tener el título indispensable para ejercitar la acción de nulidad contra el testamento, conforme al artículo cuatro del Título Preliminar del Código Civil: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas sesentitres, su fecha dieciséis de mayo del presente año, por la que se confirma la de primera instancia de fojas cincuenta y su complementaria de fojas cincuenticinco, sus fechas dos y seis de diciembre del año próximo pasado, respectivamente, y declara improcedente la demanda interpuesta a foja una por don Arturo Florindez contra don Rufino Florindez, sobre nulidad del testamento de doña Etefvina Florindez viuda de Cueto; y los devolvieron.

**Frisancho.— Fuentes Aragón.— Cox.— Pinto.—**

**León y León.—**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García. Secretario.**

**Cuaderno No. 460. Año 1949.**

**Procede de Ica.**